



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.**

**Acuerdo de Pleno.**

**Parte Actora:** [REDACTED]

**Autoridades**

Presidente del Municipio de Altamirano,  
Chiapas; y Otros.

**Responsables:**

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de  
Jesús Ruiz Olvera.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:**  
Adriana Belém Malpica Zebadua.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez,  
Chiapas;** a tres de diciembre de dos mil veinticinco.-----

Acuerdo Plenario que se emite en relación al cumplimiento de la **sentencia  
de tres de octubre de dos mil veinticinco**, dictada en el Juicio para la  
Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano<sup>1</sup> **TEECH/JDC/028/2025**; al tenor de los siguientes:

**A n t e c e d e n t e s**

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

<sup>1</sup> La parte actora no autorizó la publicación de sus datos personales en los medios electrónicos con que cuenta este Tribunal, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción IX, 31 y 47, de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 4, fracción VIII, 45 y 64, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, en la versión pública se testará como: **DATO PERSONAL PROTEGIDO**.

<sup>2</sup> En adelante Juicio Ciudadano.

VVcz4ftyhhdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GKTVcWZy11bkRcpL93AAN4DlMv4tpkU4NDmDjUOgAsWUAAwsT584g5mvY2IU  
2025-12-03T12:58:00  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

**1. Sentencia local.** El tres de octubre del dos mil veinticinco<sup>3</sup> el Pleno de este Tribunal resolvió el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, al tenor siguiente:

(...)

**R e s u e l v e:**

**Primero.** Se **acredita** la violación al derecho político electoral en su vertiente de ejercicio y desempeño del cargo, en agravio de la actora y actor, reclamada a la autoridad responsable **Presidente Municipal** de Altamirano, Chiapas; en los términos de la Consideración **Novena** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **acredita** la Violencia Política en agravio de la actora y actor, atribuida al **Presidente Municipal** de Altamirano, Chiapas; en términos de la Consideración **Novena** del presente fallo.

**Tercero.** Se **ordena** a la autoridad responsable y **autoridad vinculada**, a dar cumplimiento a los efectos señalados en la Consideración **décimo primera** de la presente resolución, en los términos y bajo el apercibimiento decretado en la misma.

**Cuarto.** Se dejan vigentes las medidas de protección decretadas el ocho de julio del año en curso, por el Pleno de este Tribunal, a favor de la y el demandante; de conformidad con la Consideración **Décima** de la presente sentencia.

**Quinto.** Se **ordena dar vista a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado**, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia efectúen las acciones que estimen necesarias, como quedó establecido en la parte final de la consideración **Novena** de este fallo.

(...)

**2. Notificación de la sentencia.** El seis de octubre, vía correo electrónico<sup>4</sup> se notificó a la autoridad responsable, autoridades vinculadas y a la parte actora la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional, y el día siete de octubre por oficio se les notificó a las autoridades vinculadas, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas.

**3. Firmeza.** El quince de octubre, la magistrada presidenta acordó la firmeza del medio de impugnación de cita, en virtud de que no se promovió recurso alguno.

---

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> Ver a fojas 351 a la 370, del presente sumario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

**4. Cumplimiento de Sentencia.** Mediante oficios números 36 y 39, signados por el Presidente Secretario y Tesorero, del Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, respectivamente<sup>5</sup>; refirieron que por causas de fuerza mayor el día trece de octubre del actual, no se pudo llevar a cabo la sesión de cabildo de toma de protesta de los accionantes; asimismo manifestaron que únicamente dieron cumplimiento a los incisos e) y f), de los efectos de la sentencia de cita.

**5. Vista a la parte actora.** Mediante acuerdo de siete de noviembre, la Presidenta de este Tribunal ordenó dar vista a la parte actora en relación a los documentos remitidos por las responsables a fin de dar cumplimiento a la resolución antes señalada; para que dentro del término de cinco días hábiles manifestaran lo que conviniere a sus intereses. Lo que les fue notificado a los accionantes, el siete de noviembre del actual<sup>6</sup>.

**6. Cumplimiento y turno a ponencia.** El doce de noviembre, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado en el punto anterior; y en consecuencia se ordenó turnar los autos a la Magistrada Ponente, para que elaborara el proyecto de resolución en que el Pleno del Tribunal se pronuncie sobre el cumplimiento respectivo.

El Secretario General por Ministerio de Ley dio cumplimiento a lo anterior, mediante oficio TEECH/SG/495/2024, fechado y recibido en la Ponencia el trece siguiente<sup>7</sup>.

**7. Recepción de expediente.** En la misma data, la Magistrada Instructora y Ponente, acordó tener por recibido el expediente TEECH/JDC/028/2025

<sup>5</sup> A fojas 182 a la 221, del presente sumario.

<sup>6</sup> A fojas 225 a la 227.

<sup>7</sup> A foja 235.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyh1dijZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GkTVcWZy11bkRePl-93AAN4DlMv4tpkuUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

e instruyó analizar los documentos enviados para el cumplimiento del fallo dictado en el sumario de mérito.

**8. Requerimiento.** Mediante acuerdo de diecinueve de noviembre, la Magistrada Ponente requirió diversos documentos a la autoridad responsable y autoridades vinculadas para conocer el estado que guarda el cumplimiento de la sentencia primigenia dentro del expediente TEECH/JDC/028/2025.

**9. Cumplimiento.** El uno de diciembre, la responsable, así como las autoridades vinculadas, dieron cumplimiento al requerimiento señalado en el párrafo anterior.

**10. Elaboración del proyecto de acuerdo.** Mediante acuerdo **de uno** de diciembre, la Magistrada Ponente ordenó elaborar el proyecto del presente acuerdo plenario, analizando todas y cada una de las actuaciones contenidas en el presente asunto.

## **C o n s i d e r a c i o n e s .**

**Primera. Competencia.** Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 103, numeral 1, 105, numerales 1, 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1, 4, 149, 150, 151 y 152, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

Lo anterior, porque si la ley faculta a esta Autoridad Jurisdiccional para resolver el juicio principal, también lo hace para conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento, acorde al Principio General del Derecho Procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal. Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio señalado en la tesis **LIV/2002<sup>8</sup>**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**”.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Siendo en el caso aplicable el Principio General del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano Jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio de la Ciudadanía **TEECH/JDC/028/2025.**

<sup>8</sup> Consultable en el micrositio Jurisprudencia, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del numeral 6, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, lo relacionado con el cumplimiento de la referida resolución pronunciadas en el presente juicio, corresponde conocerlo a este Tribunal Electoral, conforme a las facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **jurisprudencia 24/2001**, que lleva por título **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”<sup>9</sup>**

### **Segunda. Efectos de la sentencia a cumplir.**

En el presente caso, la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, en el expediente **TEECH/JDC/028/2025**, tuvo como consecuencia que la responsable y las autoridades vinculadas, en el ámbito de sus competencias realizaran las acciones necesarias y efectivas para dar cabal cumplimiento a todos los efectos de la resolución de cita.

Lo anterior, está sustentado en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, la cual consiste en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones asumidas, para así lograr la aplicación del Derecho, de tal

---

<sup>9</sup> Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.



**EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.**

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

forma que, **sólo se hará cumplir aquello que expresamente se ordenó a dar, hacer, o no hacer, en la sentencia**, en el caso concreto, la de **tres de octubre de dos mil veinticinco**.

Por esta razón, es fundamental advertir, que, para proceder al estudio del cumplimiento de la resolución que nos ocupa, la garantía de tutela judicial efectiva prevista en los artículos 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, relativa a que la función de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta, completa e imparcial, no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, lo inherente al cumplimiento de éstas, es una circunstancia de orden público, que corresponde conocer a este Órgano Jurisdiccional.

Así, resulta necesario precisar los términos de la sentencia, ya que el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia de mérito emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable debe realizar; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dicha determinación, por lo que este Órgano Jurisdiccional ordenó lo siguiente:

(...)

**Décimo primera. Efectos de la sentencia.** En el caso, dada las conductas que han quedado acreditadas, en el sentido de que, la autoridad responsable **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**, ha vulnerado los derechos político electorales de ser votada y votado en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo de la actora y el actor, para los que fueron electos y de igual forma se ha acreditado la Violencia Política; se determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) **Domicilio cierto y conocido de la y el actor.** Dentro de los tres días siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora deberá proporcionar por escrito al **Presidente Municipal de Altamirano, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**; apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyhIdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GkTVcwZY11bkRePI-93AAN4DlMv4tpkuU4NdmDjuOgAsWUAAwsT584g5mvY2IU  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

notificaciones se le realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

**b) Toma de protesta constitucional.** A los tres días hábiles siguientes de que sea recibido el escrito que contiene el domicilio señalado por la y el actor, o concluido el término otorgado para ello, en términos del inciso anterior, el Presidente y Secretario Municipales de dicho Ayuntamiento, deberán emitir convocatoria de Sesión Pública Solemne de Cabildo, la cual deberá notificarse a la parte actora bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; debiendo citar dicha convocatoria, el orden del día previsto en el artículo 40, del último ordenamiento legal invocado, en la que, se les tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora y Regidor por el Plurinominales.

**c) Integración de Comisiones.** Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento del Municipio de Altamirano, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de la o las comisiones que deberá integrar las y el actor, de conformidad con lo establecido en el numeral 63, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d) Convocatoria a sesiones de Cabildo.** El Presidente y Secretario Municipales de Altamirano, Chiapas, deberán convocar a Sesiones de Cabildo a la y el actora, en el domicilio que al efecto hayan señalado, conforme al inciso a), de la presente consideración, en términos de lo establecido en los artículos 48, y 80, fracción II, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todas y todos los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto.

En el entendido que de ser notificados en el domicilio que al efecto señalen, deberá realizarse bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**d)** El Presidente Municipal, deberá proporcionar a los accionantes, un espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, así como el mobiliario y equipo de oficina que les corresponde; asimismo, para que haga la asignación de los recursos humanos a fin de apoyar las labores de las y el justiciable como Regidora y Regidor de Representación Proporcional, una vez que hayan tomado la protesta de ley. Para lo cual, deberán asegurarse que el área correspondiente, proceda mensualmente a realizar la entrega de papelería e insumos básicos necesarios para el debido cumplimiento de sus obligaciones; así también, recabar los justificantes de recibo y asignación correspondiente.

**e)** Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, a través de la Tesorería Municipal, al pago de las dietas que corresponde a los actores en términos de ley, generados desde el uno de octubre de dos mil veinticuatro, lo cual deberán cumplir dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia.

**f)** Por tanto, **se vincula** al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.

Debiendo informar las autoridades responsables del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los tres días hábiles siguientes al



## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.

**g) Convoque a Sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias.** Deberá convocar a sesiones de Cabildo a los hoy demandantes para que cumplan con sus funciones y en hasta en tanto fenezca su cargo, en el domicilio que señalen para tales efectos y bajo las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**h) Las autoridad responsable deberán eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública** que en su carácter de Regidores Plurinominales del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, tiene encomendada la y el actora.

**i) Se ordena** a la autoridad responsable, Presidente Municipal se abstenga de realizar acciones u omisiones directa o indirectamente que tenga por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio en la persona de la actora, y eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora y Regidor Plurinominal del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, tienen encomendados.

**Debiendo informar la autoridad responsable Presidente Municipal y autoridades vinculadas (Secretario y Tesorero Municipal), del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.**

**Apercibiendo** a la autoridad responsable y vinculadas que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido, se les impondrá multa por el equivalente a Cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2025<sup>10</sup>; haciéndose un total de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Asimismo, tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve y de que las acciones y omisiones acreditadas, son de las consideradas de trato sucesivo, es decir, que se generan con el transcurso del tiempo; por tanto, con el propósito de hacer efectiva la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause efecto esta sentencia, la autoridad responsable, queda obligada a **INFORMAR** a este Tribunal, sobre el cumplimiento que realice respecto a los citados efectos; esto es, remitir de manera trimestral hasta el término de la actual administración, la documentación relativa al cumplimiento de las mismas.

(...)

### Tercera. Análisis del cumplimiento de sentencia.

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de enero de dos mil veinticinco.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyh1dijZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GkTVcWZY11bkRcpL93AAN4DlMv4tpkuU4NDmDjUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

En primer lugar, cabe precisar que, este Tribunal Electoral advierte, en el particular inciso **a)**, existe la obligación de la parte actora de señalar domicilio cierto y conocido por escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, a efecto de que la responsable le notifique de manera idónea las convocatorias a las sesiones de cabildo, entre ellas, la toma de protesta constitucional; sin embargo, en autos **no** quedó acreditado que la actora y el actor cumplieran con tal obligación, no obstante que los justiciables manifestaron que tuvieron conocimiento de la sesión de cabildo señalada para el dieciséis de octubre del actual, en la que a decir la responsable, se llevaría la toma de protesta de los accionantes; teniéndolo como indicio únicamente, por tal razón, el efecto señalado con el inciso **a)** se tiene por no cumplida.

Seguidamente, de las constancias que obran en autos, se advierte que la responsable y las autoridades vinculadas presentaron ante la oficialía de partes de este Tribunal los oficios números 36 y 39<sup>11</sup>; mediante los cuales informan del cumplimiento que dieron a la sentencia de mérito anexando, copias simples de los documentos consistentes en: **A.** Credencial para votar del ciudadano [REDACTED] **B.** Credencial para votar de la ciudadana [REDACTED] **C.** Póliza número 222, de treinta de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó al accionante por la cantidad de \$142,150. 00 (ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre del actual; **D.** Recibo de pago, de treinta de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se efectuó al actor por la cantidad de \$142,150. 00 (ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre del

<sup>11</sup> Ver a fojas 182 a la 221, del presente sumario.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

actual; **E.** Cheque número 221, de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó a la accionante por la cantidad de \$50,264. 03 (cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro; **F.** Recibo de pago, de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó a la actora por la cantidad de \$50,264. 03 (cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro y aguinaldo proporcional de la citada anualidad; **G.** Cheque número 220, de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó al accionante por la cantidad de \$50,264. 03 (cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro, y aguinaldo proporcional de la citada anualidad; **H.** Recibo de pago, de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó al actor por la cantidad de \$50,264. 03 (cincuenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo de octubre a diciembre de dos mil veinticuatro y aguinaldo proporcional del citado año; **I.** Póliza número 223, de treinta de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se realizó al actora por la cantidad de \$142,150. 00 (ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre del actual; **J.** Recibo de pago, de treinta de octubre de dos mil veinticinco, referente al pago de nómina que se efectuó a la justiciable por la cantidad de \$142,150. 00 (ciento cuarenta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre del

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyh1dijZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GkTVcWZY11bkRePl-93AAN4DlMv4tpkU4NDmDjUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

año en curso; **K.** Nominas relativas al periodo del uno de enero al treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco<sup>12</sup>.

Asimismo, realizaron diversas manifestaciones, las cuales en lo que interesa citaron lo siguiente:

“...Se informa que, con fecha 13 de octubre de la presente anualidad, se convocó a los integrantes del Ayuntamiento a sesión de cabildo, siendo citados mediante invitación remitida a través de la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp. Dicha sesión tenía como propósito la toma de protesta de los regidores plurinominales; sin embargo, aunque los convocados se presentaron y el palacio municipal se encontraba resguardado por elementos de la Secretaría de Seguridad del Pueblo y de la Secretaría Municipal, la sesión no pudo llevarse a cabo debido a que habitantes de la cabecera municipal, así como de diversos ejidos y comunidades, se congregaron para manifestarse en protesta ante la presencia de los citados regidores. Por lo anterior, la sesión de Cabildo no se celebró por causas de fuerza mayor, en atención de salvaguardar la vida, integridad y seguridad de los integrantes del Ayuntamiento...” (Sic).

En ese contexto, se ordenó dar vista a los accionantes con copia digitalizada de lo presentado por la responsable y vinculadas, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera; en atención a ello, la parte actora, mediante escrito de once de noviembre de año en curso<sup>13</sup>, manifestaron lo siguiente:

(...)

“Si bien se afirma que se convocó a sesión de cabildo, lo cierto es que en los hechos no se generaron las condiciones materiales ni de seguridad necesarias para la toma de protesta de las personas actoras, pues lejos de propiciar un ambiente institucional y de respeto al mandato jurisdiccional, el propio presidente municipal ha desplegado acciones encaminadas a obstaculizar el cumplimiento de la resolución, incurriendo en una estrategia de confrontación y hostigamiento.

Debe señalarse que el presidente municipal convocó y permitió la presencia de personas allegadas a su grupo político, entre ellas servidores públicos del Ayuntamiento, integrantes de sus equipos de confianza y particulares identificados plenamente por las personas actoras, quienes se apersonaron en el recinto municipal con actitud agresiva y de intimidación, impidiendo con ello el ingreso y desarrollo del acto de protesta constitucional, ocuparon las instalaciones del cabildo de manera deliberada, afín de evitar que la regidora y el regidor restituídos pudieran asumir legalmente sus funciones.

---

<sup>12</sup> Documentos antes citados, que se encuentran visibles a fojas 194 a la 221.

<sup>13</sup> Visibles a fojas 229 a la 231.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

(...)

Aunado a lo anterior, persiste el incumplimiento de múltiples obligaciones legales por parte de la autoridad municipal, no se ha llevado a cabo la toma de protesta constitucional, requisito indispensable para asumir y ejercer el cargo conforme a derecho, tampoco se ha asignado las comisiones edilicias correspondientes, ni se ha proporcionado un espacio físico o condiciones materiales para el desempeño de nuestras funciones.”

En consecuencia de lo anterior, la Magistrada Ponente mediante proveído de diecinueve de noviembre dos mil veinticinco, requirió a la autoridad responsable y autoridades vinculadas, Secretario y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, para que informaran sobre las acciones que realizaron para dar cumplimiento a la multicitada sentencia, seguidamente dichas autoridades dieron respuesta a través del oficio número cuarenta y dos<sup>14</sup>: en el que señalaron que en dicho municipio no existen las condiciones idóneas que garanticen la vida y seguridad de los accionantes, así como la de los integrantes que conforman el aludido Ayuntamiento, lo anterior derivado de las constantes protestas de la ciudadanía por la realización de la toma de protestas de la parte actora; por lo que, solicitan la ampliación del término señalado para realizar los efectos que se establecieron en la sentencia primigenia.

Documentales públicas a las cuales se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 41, numeral 1, 40, numeral 1, Incisos III, y IV, y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; donde se advierte que tanto la responsable como las autoridades vinculadas no han dado cumplimiento a lo ordenado en los incisos **b), c), d), f), g), h), i)** de la consideración **décima primera** de la sentencia de mérito, por las siguientes consideraciones.

<sup>14</sup> Oficio de uno de julio de dos mil veinticuatro, visible en el expediente principal a foja 400.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyhhdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooQzyBk34GKTvcWZy11bkRcpI-93AAN4DlMv4tpkuUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

En ese sentido, se advierte que, la responsable y las autoridades vinculadas no aportaron ningún elemento probatorio para tener la certeza que cumplieron con los trámites legales como lo es, las invitaciones a sesión de cabildo sobre el protocolo de la toma de protesta como Regidora y Regidor de los hoy accionantes, así como las demás convocatorias para sesiones de cabildo ordinarias y extraordinarias, toda vez que solo se limita a señalar que los actores fueron notificados a través de la vía de comunicación denominada “WhatsApp”, de ahí que dicho ayuntamiento no demostró con documentos idóneos que realizó la integración de las comisiones dentro del cabildo del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, aun y cuando la Magistrada Ponente requirió mediante proveído de diecinueve de noviembre del presente año, para que exhibieran las documentales que probaran su dicho, y las mismas solo se limitaron a señalar que por fuerza mayor se impidió la celebración de la sesión programada y que solicitaban una ampliación del término para dar cumplimiento con lo requerido.

Dentro de ese orden de ideas, este Tribunal Electoral advierte que, en primer lugar la responsable no realizó la convocatoria para la sesiones de cabildo ordenadas y por añadidura tampoco siguió las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, toda vez que, no presento la documentación que probara tal acción si no que, solo se limitó a pedir una ampliación para dar cumplimiento a lo requerido en el citado proveído, así como a lo que se estableció en la consideración décima primera de la referida sentencia que dictó este Tribunal Electoral.

En segundo lugar, también se advierte que la autoridad responsable, no generó las condiciones de seguridad pública adecuadas para que se efectuara la sesión de cabildo en donde se les tomara protesta como



## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

regidora y regidor, ya que de los informes que remitió la responsable y vinculadas, se desprende que señalaron que no se logró efectuar la sesión de cabildo programada para las 18:00 horas del día dieciséis de octubre del año en curso, debido a la supuesta protesta que realizaron los habitantes de los diferentes ejidos y comunidades en el recinto oficial del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, lo que generó una causa de fuerza mayor que impidió que se realizara la mencionada sesión de cabildo en el citado Palacio Municipal, que fue ordenada en la sentencia de mérito; toda vez que a decir de la responsable los elementos de seguridad pública privilegiaron la vida e integridad de las personas que se encontraban en ese lugar.

Toda vez que, los efectos a cumplir por parte de la responsable se basa en la eliminación de cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública como Regidora y Regidor, así como que el Presidente del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, debería de realizar las acciones necesarias y efectivas para que los accionantes tomen la protesta constitucional que les corresponde, y en consecuencia realizar las asignaciones de las comisiones que deberán integrar la actora y el actor, así como el espacio idóneo para el desempeño de sus funciones, mobiliario, equipo de oficina y recursos humanos para el apoyo de las funciones propias del encargo.

Por otra parte, de las manifestaciones efectuadas por los accionantes, los que refieren que se han retenido de manera injustificada las dietas que por derecho les corresponden a partir del uno de octubre del año en curso<sup>15</sup>; la autoridad responsable y las vinculadas, aportaron documentales consistentes en las copias simples de los cheques y recibos de pago a favor

<sup>15</sup> Manifestación expresa establecida en la parte intermedia del reverso de la hoja dos, del escrito que obra a foja 229 a la 231.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyh-ldjZMdEaeH1sGSQn40avm28WooqzyBk34GKTVcWZY11bkRePL-93AAN4DlMv4tpku4NDmDjuOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

de la actora y actor, y nóminas con firmas autógrafas de los hoy accionantes, que corresponden desde el uno de octubre del año dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de octubre del presente año, documentos antes mencionados que generan la certeza jurídica de que se ha efectuado el pago de las citadas dietas; por tal motivo se tiene **por parcialmente cumplido los incisos e) y f)** de la consideración décima primera de la resolución de mérito; lo anterior en razón de que se encuentran pendientes de realizar y justificar los pagos correspondientes a los meses siguientes, como lo es noviembre y diciembre del presente año y hasta la conclusión de la presente admiración municipal que representan.

#### **Cuarta. Efectos.**

1. En consecuencia, por **única ocasión** se ordena a la parte actora a dar cumplimiento al inciso **a)** de la consideración primera de la sentencia primigenia, consistente en señalar domicilio cierto y conocido de la y el actor, dentro de los tres días siguientes a la legal notificación del presente acuerdo, en tal sentido, los justiciables deberán proporcionar por escrito **al Presidente Municipal de Altamirano, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar**, a efecto de ser notificada legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Municipal del Estado de Chiapas, **apercibidos que de no hacerlo dentro del término concedido**, se tendrá por cumplida ésta obligación a cargo de las Responsables, en perjuicio de la y el accionante, y las notificaciones respectivas se realizaran a través de los estrados del Ayuntamiento; de igual forma y en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia de referencia, se le otorga una prórroga de treinta día naturales contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para efectos de que la autoridad responsable realice todas las acciones



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

necesarias y efectivas ante las autoridades correspondientes, a fin de dar debido cumplimiento al presente acuerdo.

**2. Se ordena nuevamente requerir al Presidente, así como al Secretario y Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas, para que dé debido cumplimiento a lo ordenado en los incisos b), c), d), e), g), h), y i), contenidos en los efectos de la consideración décima primera de la sentencia emitida el tres de octubre del dos mil veinticinco en el expediente TEECH/JDC/028/2025, por el Pleno de este órgano jurisdiccional.**

**3.- En tal sentido, y derivado del contexto social de violencia que refirieron en similares condiciones las partes interesadas, que actualmente existe en el Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas; se ordena vincular a la Secretaría General de Gobierno y Mediación<sup>16</sup> para que dentro del ámbito de su respectiva competencia y atribuciones, implemente las medidas que consideren necesarias para que se sirva establecer en conjunto con las partes del presente asunto una mesa de diálogo, para que en un entorno de neutralidad, se establezcan las condiciones sociales y jurídicas para poder dar cumplimiento a los efectos establecidos en la**

<sup>16</sup> Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, que señala lo siguiente: La Secretaría General de Gobierno y Mediación procurará la atención, prevención y resolución de conflictos a través de estrategias de diálogo y mediación entre la población chiapaneca con la finalidad de lograr la cohesión social, cultural y política en el Estado para construir un mejor humanismo. Además, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. Atender lo conducente a los aspectos relativos a la política interior del Estado, ejecutando acciones que garanticen la gobernabilidad, la paz social y promover el fortalecimiento de las relaciones con los poderes legislativo y judicial, con los Ayuntamientos del Estado y con la Federación.

(...) XIV. Conducir, siempre que no esté conferida expresamente esta facultad a otra Dependencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes Públicos del Estado, con los Órganos Constitucionales Autónomos, con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, y con la demás autoridades federales, locales y municipales, así como rendir las informaciones oficiales del Poder Ejecutivo. Asimismo, conducir en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los partidos políticos, organizaciones sociales y demás instituciones de la sociedad civil.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyhhdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GkTVcwZY11bkRePI-93AAN4DlMv4tpku4NDmDjuOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

consideración décima primera de la sentencia de tres de octubre de dos mil veinticinco, en el expediente TEECH/JDC/028/2025.

Derivado de lo anterior, se le informa a la citada Secretaría General de Gobierno y Mediación, que los correos electrónicos de los accionantes es **defensoriaelectoral19@gmail.com** y por lo que hace a la autoridad responsable las cuentas electrónicas **secretariaaltamirano2427@gmail.com** y **joancastro.work@gmail.com**, o en su defecto, en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal de Altamirano, Chiapas, respectivamente, a través de su Presidente Municipal.

En ese tenor, se ordena que al momento de realizar la notificación correspondiente a la multicitada **Secretaría General de Gobierno y Mediación**, se adjunte copias certificadas de la referida sentencia de tres de octubre de dos mil veinticinco, emitida en el Juicio de la Ciudadanía TEECH/JDC/028/2025, y del presente acuerdo plenario, para que en el ámbito de sus competencias actúen.

De igual manera, **se apercibe** a la Secretaría General de Gobierno y Mediación del Estado, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo establecido para la remisión de los informes después de efectuadas las mesas de diálogo, se le impondrá una medida de apremio de las establecidas en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

En el entendido que dentro de los tres días hábiles siguientes al haberse realizado las mesas de diálogo, la Secretaría General de Gobierno, deberá informar a este Tribunal, sobre el cumplimiento a lo aquí determinado,



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

debiendo remitir en original y/o copias debidamente certificadas los documentos que así lo acrediten.

De lo anterior, se otorga un término de **treinta días naturales** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **para efectos de que la autoridad responsable realice las acciones necesarias ante las autoridades competentes ya señaladas**, a fin de dar debido cumplimiento al presente considerando, en el entendido que la autoridad vinculada en este Acuerdo Plenario deberá coadyuvar a fin de establecer medidas complementarias para el cumplimiento de las resoluciones antes mencionadas.

Una vez que quede establecida la fecha y hora de las mesas de diálogo o actividades a fin de establecer condiciones favorables para la restitución de los derechos político electorales de la y el accionante, y hayan sido legalmente notificadas las autoridades **Presidente, Tesorero, Secretario, y demás integrantes del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas**, se hace necesario señalar que en caso de incomparecencia, este Tribunal les impondrá la multa por el equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2025<sup>17</sup>; haciéndose un total de \$22,628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos, 00/100 Moneda Nacional), **de manera individual**, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

<sup>17</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año dos mil veinticinco.

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyhHdijZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooQzyBk34GkTVcWZ11bkRePI-93AAN4DlMv4tpkU4NDmDjUOgAsWUAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

Hecho lo anterior, de manera inmediata hará del conocimiento a este órgano jurisdiccional con copia certificada con los documentos pertinentes sobre la convocatoria previa, notificación a la parte actora, así como la sesión de cabildo correspondiente sobre la toma de protesta como Regidora y Regidor por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas.

**4. El Presidente Municipal a través de la Tesorería Municipal del citado Ayuntamiento deberá seguir dando cumplimiento al pago de las dietas señaladas en el inciso e) contenido en los efectos de la consideración décima primera de la sentencia emitida el tres de octubre del dos mil veinticinco en el expediente TEECH/JDC/028/2025 que le corresponden a los actores hasta la culminación de sus respectivos encargos y deberá informar y remitir las constancias que así lo acrediten de manera mensual a este Tribunal Electoral.**

Por lo anteriormente expuesto, se le otorga a la autoridad responsable y las vinculadas para que en un plazo de **quince días hábiles**, a partir del día siguiente que se haya sido notificados efectúen y remitan las constancias por las que acredite los trámites realizados para el debido cumplimiento a la sentencia, **apercibiéndole** al Presidente Municipal y autoridades municipales vinculadas que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les hará efectiva la medida de apremio contemplado en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de la materia, consistente en se les impondrá multa por el equivalente a Doscientas Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 Moneda Nacional), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, para el ejercicio fiscal 2025<sup>18</sup>, haciendo un total de \$22,628.00

---

<sup>18</sup> Publicado en el diario oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veinticinco y visible en [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0)



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.

(Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), lo anterior de manera individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Chiapas. En caso de reincidir en rebeldía se aplicará el doble de la cantidad antes señalada.

Por lo expuesto y fundado, se:

**A c u e r d a:**

**Primera. Se declara parcialmente cumplida la sentencia de tres de octubre de dos mil veinticinco; por los razonamientos señalados en la consideración **Tercera** de esta determinación.**

**Segunda. Se vincula a la Secretaría General de Gobierno y Mediación para que adopte las medidas necesarias para garantizar la restitución total de los derechos político electorales de la parte actora, tanto en lo inmediato, hasta la culminación de sus mandatos en condiciones viables para que [REDACTED] ejerzan sus funciones de Regidora y Regidor por el principio de Representación Proporcional en el Ayuntamiento de Altamirano, Chiapas.**

**Tercera. Se concede a la autoridad responsable (presidente) y las vinculadas (Secretario y Tesorero) prórroga de **treinta días** naturales a fin de dar cumplimiento a las determinaciones emitidas por este Tribunal, en términos de la consideración **Cuarta** de efectos del presente Acuerdo Plenario.**

**Cuarta. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que a través de oficio se notifique con copias certificadas de la sentencia de tres**

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyhIdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqzyBk34GKTVcWZy11bkRePL93AAN4DlMv4tpkuU4NDmDjUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

de octubre del actual, emitida en el Juicio de la Ciudadanía TEECH/JDC/028/2025, y del presente acuerdo plenario a la **Secretaría General de Gobierno del Estado y Mediación**, para que en el ámbito de sus competencias actúen para los efectos señalados en la consideración **Cuarta** de la presente resolución.

**Notifíquese personalmente** a la parte actora mediante el correo electrónico designado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta resolución a la **Autoridad Responsable y a las Autoridades Vinculadas Responsable** en el correo establecido para tales efectos; asimismo, la **autoridad vinculada Secretaría General de Gobierno y Mediación del Estado**, en el palacio de gobierno domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante oficio con copia certificada de la sentencia de tres de octubre de dos mil veinticinco y del presente acuerdo colegiado; a los demás interesados **por estrados físicos y electrónicos** y para su publicidad. **Cúmplase.**

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, Cúmplase.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**EXPEDIENTE: TEECH/JDC/028/2025.**

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, y firman la Magistrada **Magali Anabel Arellano Córdova**, Magistrado por Ministerio de Ley **Moisés Abrahán Espinosa Mota** y la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, en términos de los artículos 30, fracciones XLVII, y 44 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidenta la primera de los nombrados y Ponente la tercera citada, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el licenciado **Hildeberto González Pérez**, Secretario General por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones III y X, en relación con el diverso 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe. -----

**ACTUACIONES**  
**Magali Anabel Arellano Córdova**  
**Magistrada Presidenta**

**Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**  
**Magistrada**

**Moisés Abrahán Espinosa Mota**  
**Magistrado por Ministerio**  
**de Ley**

**Hildeberto González Pérez.**  
**Secretario General por**  
**Ministerio de Ley.**

2025-12-03T12:58:00  
Vv/cz4ftyh4djZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqZyBk34GkTVcWZ11bkRePL93AAN4DlMv4tpkU4NDmDjUOgAsWUAAwsT584g5mvY2U  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

## MAGISTRADA

**Nombre:**

CELIA SOFÍA DE JESÚS RUIZ OLVERA

**Fecha y hora de firma:**

2025-12-03T12:17:00

**Cadena Firma:**

Q4XmIrwO0xaTt2OUzr2w4uEb4i4AAHwEhNsY0fYSqRB2aE11BaDN7yCb+f3vGf1+bFTwkIgG/r+aB3/xRqp3YD  
b9UtvIqY8BUrq3ZJAJLoCnUCVTf0kMELaDogvIix89CyduJPrOC2Tvokw3ZDM/m5dDSwc1LM636fS2xwo2a/YS3  
yAc1XX8EX7JjF0+CN9OXVnFBGlrMw2A2D3QVjdTO1En5Jf1WDyv3FsbXrFJBzLPM4J6q44nK6LiGAufewAywg  
GifGzPK9x76Kfjfs4QzfQausebraVQ2/5HXDYhqsZ5wE7ki35+vSHyqWHbiLD5Q8ecbWiAedeb7PSUvGM+hQ==

**Serie:**

0514cf

---

## MAGISTRADA PRESIDENTA

**Nombre:**

MAGALI ANABEL ARELLANO CORDOVA

**Fecha y hora de firma:**

2025-12-03T12:24:00

**Cadena Firma:**

FrEJN2ov/w5AlYVCvKZrTCzxxg+l5ITEzoKLylJmvclz8a0TPX7Kls/Yz3PRMqKntx+qlwsYbJqz1eGYLBByLFT7itoi  
qo9kMi6Dwc/St0qVMkTbrtEwAb9OX3QWjs1KP1FoVjmWQpnQAKh0x/F+Ps6Ou7IRNamu63SIK4/9tcWq0zD4R  
AO9V7JW5IN5skeeBv7OattBtLJZmc0PwF3Ymb551M85R1KtESaXwPxSpuAqDknXK1EumlTppXWUiSWCc+o  
RwX/VFl+gnvkVvEwCH2HRuBC3P2IHv3geqjbofCUzI83rcvrl2iNM6MQ13stQAoraJmFrGq1P5jhBHIWsg==

**Serie:**

04f3f4

---

## MAGISTRADO

**Nombre:**

MOISÉS ABRAHAM ESPINOSA MOTA

**Fecha y hora de firma:**

2025-12-03T12:25:00

**Cadena Firma:**

h8mHnNU1ht743RwlsoY3ByW4Zd+dmcaE6B6LjPIFcchysinxh+cE6oYZ9aD97iWUz8gi4oSo/W1MvJSONUQeG0  
vpZmsXHXNNYjQru+wG2S10bQ85ulK3Mh3zXlpoYfZXi77AYEktq+XNsQQp1PcdEOOR4/5s/MFyPhSxDErpjIAM  
CWkvHRDTUXR0apDLJvbE6+EJSpA94fE7O4OXTFmmBx5RuhvTad3EfsMfEO8i9rUa7PquCYRuE19u394B3b  
HTjN7PWSD1s8xS7xLUot8EkDAwSMBK6KaOUK4G96Juf93aQ6FsmjBywEeMtVPRpe0D1DsVfQoymcCz35LP  
SWt5zQ==

**Serie:**

069d5e

---

## SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

**Nombre:**

HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ

**Fecha y hora de firma:**

2025-12-03T12:58:00

**Cadena Firma:**

VVcz4ftyHdjZMdEaeH11sGSQn40aVm28WoqZyBK34GKTcWZv11bkRePLg3AAN4DIMv4tpkU4NDmDjUOgA  
sWU AwsT584g5mvY2iULX0pj1WYkrbK9Y0L0gVb0naB00JAHY+ugKwZQdsCjwZh/grbdoj3qcYo1fBQ0qqQJC/L  
REwtKch41D3Zmg+JGzbMeCfByfJQdYhOEzWaxAG2X33Zf7hTZdzNygiD0TP7rvTjc+INdY+iow4TNNiKwmnwX  
ULDz7MedMmKPktJorXB8Nr/+aG9hKBpMaVkrdpHbUKD0yKKZHRqGeLQ9vWeRs6cvow00OK3C9j3ysnYAkY7  
yqfqA==

**Serie:**

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente

Página 24 de 25

0514d6

---

**Sello electrónico:**

447BE541-5D25-4D23-A648-2B2E57F82155

Puede verificar la autenticidad de este documento en: <http://innovacion.chiapas.gob.mx/validacionDocumento>



Datos para validar el documento:

GUID: 447BE541-5D25-4D23-A648-2B2E57F82155

Folio: STC\_2025\_98\_1

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas avanzadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el punto segundo del Acuerdo General 003 / 2022 del pleno de Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se implementa el uso de la firma electrónica avanzada en los acuerdos, sentencias, informes y demás determinaciones o comunicaciones oficiales que emitan las y los servidores públicos autorizados de este órgano jurisdiccional, con motivo de la substanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de sus respectivas notificaciones

VVcz4ftyhhdjZMdEaeH1sGSQn40aVm28WooqZyBk34GkTvcWZ11bkRePL93AAN4DIMv4tpku4NDmDjUOgAsWUAwsT584g5mvY2lU  
2025-12-03T12:58:00  
HILDEBERTO GONZALEZ PEREZ